



2 de octubre de 2014

Hon. Rossana López León  
Presidenta  
Comisión de Derechos Civiles,  
Participación Ciudadana y Economía Social  
Cámara de Representantes  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

*P. del S. 1117                    Para ordenar a los Secretarios del Departamento de Educación y Departamento de la Familia a establecer acuerdos colaborativos para la utilización de trabajadores sociales en la identificación de necesidades estudiantiles del programa de educación especial; establecer la base legal para la elaboración de dichos acuerdos; y para otros fines.*

El Departamento de la Familia ha examinado la medida legislativa de referencia. Compartimos el fin loable de la misma, reconociendo que en Puerto Rico es obligación de todas las agencias que prestan servicios a los estudiantes de educación especial hacerlo con un sentido de urgencia e inmediatez, toda vez que nuestros niños y niñas de educación especial merecen recibir su educación en igualdad de condiciones que los estudiantes de corriente regular. Históricamente, esa no ha sido su realidad, y constantemente debemos buscar los medios de facilitar los servicios mediante enmiendas a las leyes y reglamentos que regulan los mismos.

La medida de referencia propone ordenar a los Secretarios del Departamento de Educación (Educación) y el Departamento de la Familia (Departamento) a establecer acuerdos colaborativos para el uso de un trabajador social adscrito al Programa de Educación Especial en el desarrollo integral de los estudiantes con impedimentos. En cuanto a las obligaciones del Departamento, a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), dispone que serán las ya establecidas en la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” (Ley 51). Así mismo, faculta a los jefes de agencia a redactar los reglamentos necesarios para la implantación de la ley.

La Ley 51 fue aprobada tomando en consideración que la diversidad de necesidades de las personas con impedimentos requiere que su proceso educativo tenga un enfoque multidisciplinario que justifique la intervención de diferentes agencias del gobierno en la

**Oficina de la Secretaria**

Edif. Lila Mayoral, 306 Ave Barbosa  
PO Box 11398, San Juan, PR 00910-1398  
Tel. 787.294.4900 Fax: 787.294.0732

prestación de los servicios necesarios. Su propósito fue ratificar el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forman parte. Establece claramente las responsabilidades y funciones de todas las agencias que deben brindar servicios especializados y profesionales directos o relacionados a este sector de la población. Así mismo, evita que los padres o encargados de las personas con impedimentos tengan que ir de una agencia a otra para lograr los servicios necesarios, estableciendo inequívocamente que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios es el Departamento de Educación, desde los 3 años hasta los 21 años, inclusive. Desde el nacimiento hasta los 2 años, inclusive, la agencia responsable por los servicios de intervención temprana es el Departamento de Salud.

Dentro del enfoque multidisciplinario, la Ley 51 impone unas responsabilidades específicas al Departamento a ser cumplidas por la ADFAN. Estas son:

1. Ofrecer los servicios sociales de apoyo a las personas con impedimentos y a sus familias cuando se haya determinado la necesidad de estos servicios y de acuerdo a la reglamentación vigente.
2. Colaborar con el Departamento de Educación y su Secretaria Auxiliar para la prestación de los servicios a los menores con impedimentos, desde 3 años y hasta la edad compulsoria para la entrada al Kindergarten, que puedan beneficiarse de una educación integrada con estudiantes regulares, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos.
3. Proveer o coordinar con los departamentos de Salud y de Educación la prestación de los servicios terapéuticos y los demás servicios de apoyo relacionados con el desarrollo integral de las personas con impedimentos.
4. Atender con prioridad la prevención y las querellas o los casos de maltrato y negligencia de las personas con impedimentos.
5. Seleccionar y asignar un padre sustituto para asegurar los derechos de los niños con impedimentos cuando los padres estén incapacitados, no puedan ser localizados o cuando los niños se encuentren bajo la custodia del Estado.

La ADFAN atiende los asuntos educativos de las personas con impedimentos, cumpliendo con las obligaciones que exige la Ley 51. Los protocolos de manejo de casos exigen la cooperación interagencial para lograr que se les brinden todos los servicios a los niños y niñas y alcanzar su bienestar y seguridad. Así mismo, la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), a través de los servicios de *Early Head Start* y *Head Start*, los ofrece a todo niño o niña con necesidades especiales que los solicite, independientemente de su necesidad económica.

La Ley Núm. 246-2011, “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”(Ley 246), provee para que exista una coordinación y planificación conjunta entre las agencias que brindan servicios a los niños y niñas. Con este propósito en mente, desde junio de 2013, se empezó a reunir la *Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia*. Este es un organismo creado por mandato de la Ley 246 con la encomienda de coordinar, apoyar y promover esfuerzos colaborativos entre agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el Colegio de Profesionales de Trabajo Social y la Universidad de Puerto Rico para garantizar la más eficiente y efectiva atención de los casos de maltrato y negligencia de menores. Tanto el Departamento, como el Departamento de Educación y el de Salud pertenecen a la Junta. Actualmente, la Junta está en el proceso de actualizar el Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores en Puerto Rico de 2008, para establecer una política pública integrada de prevención, promover la participación del sector privado, comunitario, no gubernamental, universitario, los medios de comunicación, entre otros sectores, en los proyectos de prevención y desarrollar recomendaciones para mejorar dichas iniciativas en Puerto Rico. Esta Junta también tiene a su cargo la revisión del Protocolo Integrado para la Coordinación de Servicios en Situaciones de Maltrato a Menores, entre los que se encuentran aquellos con necesidades especiales.

Existe en el Departamento el Reglamento 5694, “Reglamento para la Implantación de la Ley 51 de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos”, que regula los servicios que deben proveer los trabajadores sociales de la ADFAN a la población cubierta por la Ley 51. También, el Departamento de Educación promulgó el Reglamento 5629, “Reglamento para la Provisión de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación”. Los esfuerzos de colaboración y cooperación del Departamento y Educación están contenidos en las disposiciones de ambos reglamentos.

Entendemos que, existiendo las disposiciones legales y reglamentarias obligatorias para el Departamento de la Familia y Educación, no es necesario formalizar acuerdos colaborativos entre ambas agencias para satisfacer las necesidades de los estudiantes en el Programa de Educación Especial. Sobre la figura del trabajador social de educación especial, adscrito a Educación, recomendamos recoger el insumo de esa agencia para determinar la viabilidad de los mismos.

Cordialmente,

Idalia Colón Rondón, MTS  
Secretaria